

Motivos y principales alegaciones

En 1970, se contrajo un compromiso con los promotores de Aughinish respecto de determinadas exenciones de impuestos de aduana sobre los hidrocarburos destinados a ser utilizados en la producción de alúmina en la entonces proyectada planta de Shannon, Irlanda. En 1983, la planta de Aughinish entró en funcionamiento y las autoridades irlandesas notificaron a la Comisión que tenían la intención de cumplir los compromisos relativos a la exención del impuesto especial. La demandante afirma que, además, la exención fue autorizada en virtud de ulteriores decisiones del Consejo. ⁽¹⁾ En el año 2000, la Comisión planteó la cuestión de la ayuda estatal, que derivó en una investigación formal y, finalmente, en la adopción de la Decisión impugnada.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Comisión comete un error de Derecho al afirmar que la ayuda de que se trata es una nueva ayuda, y no una ayuda existente.

Según la demandante, incluso aunque la ayuda constituyera una nueva ayuda y hubiera debido notificarse en el momento de su aplicación en 1983, la Comisión acepta que se notificó en ese momento. La falta de toma de decisiones por parte de la Comisión en los plazos previstos por ella misma, convirtieron la ayuda controvertida en ayuda existente. Con carácter subsidiario, la Comisión consideró la ayuda como ayuda existente en todo momento, y la inequívoca declaración que realizó en 1992 lo confirma.

Además, en virtud del artículo 15, en relación con el artículo 1, letra b), inciso iv), del Reglamento 659/1999, ⁽²⁾ como la ayuda ha estado en vigor durante más de diez años y el plazo de prescripción previsto en dicho Reglamento ha expirado, la ayuda se ha transformado en ayuda existente y los acciones iniciadas por la Comisión respecto de la supervisión de la misma están viciadas.

Respecto de su primer motivo, la demandante afirma también que la ayuda fue objeto de compromisos jurídicamente vinculantes contraídos por las autoridades irlandesas antes de la adhesión en 1973. Según la demandante, la ayuda debería haberse considerado como ayuda existente por esta sola razón.

Como motivo adicional, la demandante alega que la Decisión vulnera el principio de seguridad jurídica en la medida en que se opone a la Decisión unánime del Consejo adoptada a propuesta de la Comisión. La Decisión también se opone frontalmente a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5, de la Directiva 92/81/CEE ⁽³⁾ relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre hidrocarburos, que exigía a la Comisión presentar al Consejo, para su aprobación unánime, una propuesta respecto de las distorsiones de la competencia o la incompatibilidad con el mercado interior.

Además, afirma que la Comisión vulneró, al menos en lo que respecta al beneficiario de la medida de ayuda, el principio de la confianza legítima, ya que el Consejo había autorizado expresamente la excepción hasta el 31 de diciembre de 2006.

Para terminar, Irlanda alega que la Comisión ha infringido una norma jurídica fundamental y ha incurrido en desviación de poder a causa de su conducta, en la que se incluye el retraso en adoptar la Decisión impugnada, habida cuenta, en especial, que se le notificó por primera vez la ayuda controvertida en 1983. Además, la Comisión incumplió los procedimientos previstos en la Directiva 92/81/CEE, y realizó declaraciones públicas respecto de la compatibilidad del régimen de ayudas de que se trata. En consecuencia, por razón de su actuación, la Comisión ha quedado en todo caso privada de la posibilidad de exigir la recuperación de la ayuda.

⁽¹⁾ 92/510/CEE: Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1992, por la que se autoriza a los Estados miembros a seguir aplicando, a determinados hidrocarburos utilizados para fines específicos los tipos reducidos existentes del impuesto especial o exenciones del mismo, con arreglo al procedimiento del apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE (DO L 316, p. 16) y otras decisiones ulteriores.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre hidrocarburos (DO L 316, p. 12).

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2006 — UPM-Kymmene/Comisión

(Asunto T-53/06)

(2006/C 86/80)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: UPM-Kymmene Oyj (Helsinki, Finlandia) (representantes: B. Amory, E. Friedel, F. Bimont, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule parcialmente la Decisión en la medida en que declara que Rosenlew Saint Frères Emballage participó en las reuniones de Valdeplast a nivel europeo desde el 18 de julio de 1994 hasta el 31 de enero de 1999 y que se produjo una infracción única y continua sobre la base de la breve participación de Rosenlew Saint Frères Emballage en las reuniones de Valdeplast (desde el 21 de noviembre de 1997 hasta el 26 de noviembre de 1998) y su participación en la reunión francesa sobre sacos de boca abierta.

- Que se ordene una reducción en el importe de la multa impuesta a la demandante en la Decisión.
- Que se condene a la Comisión a rembolsar a la demandante la parte de multa indebidamente pagada, con sus intereses a partir de la fecha de pago de la multa hasta su devolución completa y definitiva por la Comisión, y
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se anule parcialmente la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, en el asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales. La demandante no niega la verdad sustantiva de los hechos demostrados, pero alega que la Decisión contiene varios errores de apreciación de los hechos relativos a la filial de la demandante, Rosenlew Saint Frères Emballage, y su papel en las prácticas colusorias, y solicita una reducción del importe de la multa impuesta por el motivo de que es injustificada y desproporcionada.

En apoyo de su recurso, la demandante alega errores de hecho en la aplicación del artículo 81 CE, apartado 1. La demandante afirma que la Decisión está viciada por falta de pruebas de una infracción única y continua cometida por Rosenlew Saint Frères Emballage. En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión cometió un error al apreciar la duración de la infracción. Según la demandante, la Comisión no demostró que Rosenlew Saint Frères Emballage participara en las prácticas colusorias en el sector de los sacos-bloque ni en las reuniones de Valdeplast a nivel europeo de 20 de diciembre de 2004. Además, la demandante afirma que no hay suficientes pruebas de la participación de Rosenlew Saint Frères Emballage en las reuniones del grupo francés sobre sacos de boca abierta hasta el 31 de enero de 1999.

La demandante alega, además, una vulneración de los principios generales de proporcionalidad, igualdad de trato y equidad, y errores de apreciación en la determinación de la multa.

En primer lugar, la demandante mantiene que la Comisión se excedió en la competencia que le reconoce el artículo 23, apartado 3, del Reglamento 1/2003 al fijar un importe de base para la multa que es desproporcionado respecto de la gravedad de la infracción cometida. A este respecto, la demandante rechaza la aplicación de un factor de disuasión de 2 y afirma que la cuota de mercado que todo el cartel tenía en el mercado de los sacos industriales no era una base adecuada para calcular el importe básico de la multa.

En segundo lugar, la demandante afirma que la Comisión cometió un error al apreciar la duración de la participación de Rosenlew Saint Frères Emballage en las prácticas colusorias.

En tercer lugar, la demandante defiende que la Comisión no tomó en consideración, de forma suficiente, el hecho de que la demandante fue declarada culpable únicamente por su situación de empresa matriz y, al hacerlo, vulneró el principio de equidad.

En cuarto lugar, alega que la Comisión no tuvo en cuenta determinadas circunstancias atenuantes y apreció erróneamente una circunstancia agravante de reincidencia.

Para terminar, respecto de la determinación del importe final de la multa, la demandante niega la calificación por la Comisión del cartel como una infracción muy grave de las normas de competencia, habida cuenta de limitado efecto del cartel sobre la competencia su ámbito geográfico.

La demandante también alega una vulneración de los derechos de defensa en la medida en que, durante la fase administrativa previa, no se le concedió acceso a determinadas pruebas importantes en las que se apoyó la Comisión para demostrar la duración y el alcance de la infracción cometida por Rosenlew Saint Frères Emballage.

Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2006 — Low & Bonar y Bonar Technical Fabrics/Comisión

(Asunto T-59/06)

(2006/C 86/81)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Low & Bonar plc (Dundee, Reino Unido) y Bonar Technical Fabrics NV (Zele, Bélgica) (representantes: L. Garzaniti, abogado, M. O'Regan, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión impugnada, C(2005) 4634 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, en el asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales en su totalidad, en la medida en que se refiere a las demandantes; o